



Clase de proceso	SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	Milena Sabogal Dueñas
Demandado	Jorge Wilson Torres León
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00121 00
Asunto	rechazar por falta de competencia
Fecha de la providencia	Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dado que en este caso no se pretende la declaración, disolución y liquidación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sino una sociedad de hecho cuya competencia esta atribuida a los Jueces Civiles del Circuito, por falta de competencia, **RECHAZAR** la demanda con fundamento en el Nral 4º del art. 28 del CGP, atendiendo al domicilio principal de la sociedad. *“En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.”*

En consecuencia, por secretaria se remitirá la presente demanda a la oficina judicial, para que sea repartida entre los Juzgados civiles del circuito de Villavicencio.

Ha de privilegiarse los medios tecnológicos en este caso, como disponen las Circulares PCSJC20-11 y DEAJC-20-35 el CJS, Acuerdos PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 25 del 21/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria